

ORDENANZA FISCAL, REGULADORA DE LAS TASAS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

PREAMBULO Y DESCRIPCION DE LA INSTALACION DE AGUA

Se denomina **agua potable** o agua para el consumo humano, al agua que puede ser consumida sin restricción para beber o preparar alimentos.

El agua y el saneamiento son uno de los principales motores de la salud pública. Cuando se pueda garantizar el acceso al agua salubre y a instalaciones sanitarias adecuadas para todos, independientemente de la diferencia de sus condiciones de vida, se habrá ganado una importante batalla contra todo tipo de enfermedades.

Los factores que afectan el costo del agua potable son varios, entre los principales se encuentran

- Necesidad de tratar el agua para transformarla en agua potable, es decir, factores relacionados con la calidad del agua en la fuente.
- Necesidad de transportar el agua desde la fuente hasta el punto de consumo.
- Necesidad de almacenar el agua en los períodos en que esta abunda para usarla en los periodos de escasez.

Las instalaciones de suministro de agua potable en el Ayuntamiento de Gordaliza del Pino en la actualidad están conformadas por los siguientes equipos:

Dos pozos (sondeos):

1. El pozo denominado de la Abadesa, equipo principal de suministro a la instalación de agua potable
2. El pozo de arriba, situado al lado del depósito y la instalación de cloración
3. Depósitos:
 - a. Uno en superficie, originalmente diseñado para la decantación pero que puede ser usado para bombeo directo a la red
 - b. Uno en altura, siendo este el principal para el suministro a la red
4. Filtro: de gravas con capacidad para
5. Dosificador y depósito de cloro

De lo anteriormente expuesto, se puede afirmar que las instalaciones de suministro de agua potable del Ayuntamiento de Gordaliza del Pino, presentan un límite operativo de explotación y por tanto si queremos garantizar un agua de calidad óptima deben ser utilizadas de forma racional y adaptada a su capacidad real, con este fin, el Ayuntamiento es el órgano Competente para determinar sus usos y limitaciones con el fin de conseguir los objetivos descritos.

Cabe también por otro lado, mencionar los costes inherentes al abastecimiento de agua potable y que se desglosan en las siguientes partidas:

- Coste eléctrico de bombeo y elevación
- Coste de cloración: suministros de cloro, amortización del dosificador, reparación y conservación
- Coste relativo a los equipos de bombeo: amortización de bombas, reparación y mantenimiento rutinario

Artículo 1.- OBJETO Y FUNDAMENTO LEGAL

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las relaciones derivadas del suministro domiciliario de agua potable entre el Ayuntamiento de Gordaliza del Pino y los abonados al mismo, determinando los derechos y obligaciones básicas de cada una de las partes. A tal fin,

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.1 y 4. t) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Gordaliza del Pino establece la "**Tasa por abastecimiento de agua potable**", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los siguientes servicios:

- a) El suministro de agua potable, tanto para usos domésticos como para usos industriales o ganaderos, o cualquier otro uso.
- b) El enganche o acometida a la red de distribución de agua y la contratación del suministro.
- c) Los demás servicios complementarios de los anteriores, en los términos que se especifican en esta Ordenanza.

Artículo 3.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos contribuyentes los usuarios del servicio a cuyo nombre figure otorgado el contrato de suministro y, en general, los beneficiarios de los servicios

que constituyen el hecho imponible de esta Tasa, cualquiera que sea su título o denominación.

Tienen la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas, locales o inmuebles beneficiados por la prestación del servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, a los respectivos beneficiarios las cuotas que soporten por tal causa.

Artículo. 4.- RESPONSABLES TRIBUTARIOS

1. Serán responsables solidarios las personas físicas y jurídicas a las que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el apartado 1 del artículo 43 de la LGT, y los propietarios de las viviendas, locales o inmuebles ocupados por los beneficiarios de los servicios objeto de esta tasa.
3. La responsabilidad se exigirá, en todo caso, en los términos y con arreglo a los procedimientos previstos en la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- CONCESIÓN DEL SERVICIO

5.1 En general.-La concesión de suministro de agua potable se formalizará suscribiendo el correspondiente contrato, previa solicitud del interesado especificando el tipo de uso. En el contrato de suministro se consignarán las condiciones generales y especiales que en cada caso concurren, concretándose los derechos y obligaciones del usuario del servicio, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza Municipal.

No será exigible la concesión de agua potable mientras en la calle o plaza de que se trate no exista canalización o conducción que permita efectuar la acometida de forma regular y/o no tenga conexión a la red de alcantarillado o, en su caso, a otro medio legal de evacuación de vertidos.

Los inmuebles situados fuera del casco urbano no tendrán derecho a la concesión del servicio de abastecimiento de agua ni, por consiguiente, el Ayuntamiento tendrá obligación de concederlo. En estos casos, el Ayuntamiento actuará en función del uso y del caudal que se soliciten y de la disponibilidad de agua potable.

La concesión de agua para usos NO domésticos estará siempre condicionada por la disponibilidad de agua de que disponga el Ayuntamiento.

Las concesiones se entienden concertadas por tiempo indefinido, hasta que las partes manifiesten por escrito, con al menos un mes de antelación, su voluntad de rescindir el contrato.

5.2.- Modalidades de uso

- 1) El suministro de agua potable podrá destinarse a los usos siguientes:
 - a) **Consumo doméstico**, para edificios o viviendas de residencia habitual o de temporada (destinadas a las necesidades de consumo e higiene propias, así como a los animales domésticos, siempre que no se trate de una explotación industrial pecuaria).
 - b) **Uso comercial, industrial, y ganadero**, para destino a instalaciones o locales de este carácter, incluidas las industrias familiares instaladas en locales anejos a las viviendas.
 - c) **Para el riego de espacios públicos**, como jardines públicos, etc. con las restricciones que en su caso adopte el Ayuntamiento en situaciones de sequía o escasez de agua.
 - d) **Uso para obras**, entendiéndose por tal aquel que se utiliza con carácter provisional para la construcción o reparación de inmuebles.
- 2) El Ayuntamiento determinará el uso para el que se concede cada autorización.
- 3) Se establece, como norma general, un límite de 500 m³ por semestre para todos los usos. La superación de este límite deberá estar previamente autorizada por el Ayuntamiento, con las formalidades previstas en el artículo 5.1 de esta Ordenanza.
- 4) Queda terminantemente prohibida la utilización del agua potable para usos distintos de los autorizados en la concesión como, por ejemplo, riego de huertos, invernaderos, llenado de piscinas, etc.
- 5) Las autorizaciones podrán ser revocadas sin que exista ningún tipo de derecho a indemnización cuando, a juicio del Ayuntamiento, no exista suficiencia de agua para los destinos previstos en esta ordenanza, y teniendo siempre en cuenta la prioridad absoluta del suministro para uso doméstico sobre cualesquiera otros.

Artículo 6.- CONDICIONES DE LA INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS

6.1.- Conducciones y acometidas.-Todas las obras necesarias para realizar la toma de agua en la red general y su conducción hasta el inmueble en que haya de ser utilizada según la concesión, así como el suministro y colocación de tuberías, llaves, piezas, etc. que sea preciso utilizar hasta la entrada de la finca correrán de cuenta del solicitante y serán realizadas directamente por personal del Ayuntamiento.

Todas las obras deberán ser previamente solicitadas por escrito con una antelación mínima de quince días, previa obtención, en su caso, de la correspondiente licencia municipal.

La conexión a la red de distribución municipal de agua potable será única por cada edificio, inmueble o instalación a abastecer. Cada acometida de agua a la red estará dotada obligatoriamente de una "llave de paso" que se ubicará en un registro o arqueta, con tapa metálica, perfectamente accesible y situado en el exterior de la finca, en espacio de dominio público, y que será únicamente utilizable por los servicios municipales, quedando totalmente prohibido su accionamiento por los abonados.

La conservación y mantenimiento de las acometidas se efectuará por personal del Ayuntamiento.

La autorización para la utilización del servicio implica el consentimiento del interesado para que los servicios municipales puedan realizar las inspecciones y comprobaciones técnicas necesarias, incluso aunque el edificio tenga el carácter legal de domicilio.

6.2.- Inspección y vigilancia.-El Ayuntamiento se reserva el derecho a inspeccionar y vigilar en cualquier momento las tomas del abonado y la totalidad de la instalación, a cuyo fin los concesionarios deberán facilitar la entrada en sus domicilios y propiedades para la inspección del servicio de suministro de agua.

En especial se vigilarán escrupulosamente las tomas de agua a la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controlados, que darían lugar a la incoación del correspondiente expediente de sanción.

6.3.- Contadores.- Todo concesionario del servicio viene obligado a la instalación, a su costa, de un aparato contador o medidor del consumo. Dicho contador se colocará en armario exclusivamente destinado a este fin, con acceso directo desde el portal de entrada, o empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer, con acceso directo, en todo caso, desde la vía pública y de manera que permita una fácil lectura sin necesidad de tener que entrar en la propiedad del abonado.

Cuando por circunstancias excepcionales la ubicación que se describe no fuera posible, los servicios municipales, en cada caso concreto, determinarán el lugar de ubicación más adecuado.

Los contadores a instalar, cuyo calibre será determinado por los servicios técnicos del Ayuntamiento en función del previsible consumo a producir, o de la disponibilidad de abastecimiento, se ajustarán a la normativa comunitaria, debiendo estar homologados por el Ministerio de Industria o, en su caso, por el órgano autonómico competente.

La instalación, conexión, o desconexión, o cualquier otra manipulación del contador, únicamente podrán ser realizadas por personal del Ayuntamiento o por instalador expresamente autorizado, previa solicitud del abonado.

El Ayuntamiento podrá exigir en cualquier momento la verificación del contador por personal autorizado. Los gastos de esta operación serán de cuenta del Ayuntamiento si resultare que el contador está en perfectas condiciones. En otro caso, quedarán a cargo del abonado.

6.4.- Instalación de grupos de presión.- Queda terminantemente prohibida la instalación de grupos de presión conectados directamente a la red de abastecimiento o ramal domiciliario.

Los propietarios de edificios que deseen instalar dichos grupos deberán obtener previa autorización expresa de este Ayuntamiento, en la que se hará constar, si procediere, el lugar en que habrá de conectarse el grupo de presión.

En todo caso, terminada la instalación, el instalador, que deberá estar debidamente autorizado, redactará una ficha en la que se indicarán las tuberías, llaves, arquetas y demás accesorios instalados, cuya ficha se guardará en las oficinas municipales.

Artículo 7.- TITULARIDAD Y RESPONSABILIDAD DEL AYUNTAMIENTO

La red general y ramales instalados en vías públicas son de titularidad pública, correspondiendo su administración y mantenimiento a este Ayuntamiento, que se hará cargo de los gastos que ocasione la renovación o reparación de tuberías y demás instalaciones de tipo general.

El Ayuntamiento no se hace responsable de las interrupciones o variaciones en el suministro de agua por razones de escasez, insuficiencia de caudal, reparación de averías, limpieza de instalaciones, etc., y se reserva el derecho de suspender total o parcialmente el servicio en las zonas que más convenga, sin que tales restricciones den lugar a indemnización alguna para los usuarios.

Artículo 8.- DEVENGO DE LAS TASAS

Las tasas se devengarán en el momento en que se inicie la prestación del servicio, mediante la correspondiente alta de abono, que surtirá efecto en el semestre en que se solicite. Las bajas en el servicio tendrán efecto a partir del semestre siguiente al de su presentación.

Si un usuario procediera a realizar la acometida a la red de distribución sin la previa autorización del Ayuntamiento, se entenderá devengada la tasa desde ese momento, y en ese supuesto o cuando, una vez requerido al efecto, el usuario del servicio no formalizare el alta correspondiente, el Ayuntamiento podrá, mediante resolución motivada, acordar el alta de oficio para la exacción de la tasa, todo ello sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 9.- BASE IMPONIBLE

1. La base imponible vendrá determinada:
 - a) por la **cuota fija de mantenimiento**, que cada usuario deberá abonar por la disponibilidad del servicio, independientemente de que haga o no uso del mismo, y
 - b) por la **cantidad de agua consumida o estimada**, medida en metros cúbicos.
2. Salvo prueba en contrario, se entenderá que el agua consumida es el agua medida por los aparatos contadores instalados al efecto o, en su defecto, la que se estime mediante los métodos de estimación objetiva o indirecta establecidos en la Ley General Tributaria y en lo dispuesto en la presente ordenanza.
3. Por cada nueva acometida que se produzca se abonará una cuota fija en concepto de tasa por enganche a la red general.

Artículo 10.- CUOTA TRIBUTARIA.- TARIFAS

La cuota tributaria será la cantidad resultante de la aplicación de las siguientes tarifas, aplicables en función de la modalidad de uso del agua potable suministrada o del servicio contratado.

Tarifa 1ª.- Suministro de agua para uso doméstico:

- a) **Cuota fija de mantenimiento:** **7.00 euros/semestre**
- b) **Por el consumo de agua,** medida por contador:

PARA CONSUMOS DE: SE APLICARÁ A TODO EL

CONSUMO UN PRECIO/M3

* Desde 0 m ³ a 10 m ³	0.35 euros/m³
* Más de 10m ³ hasta 30 m ³	0.40 euros/m³
* Más de 30m ³ hasta 60 m ³	0.45 euros/m³
* Más de 60m ³ hasta 75 m ³	0.50 euros/m³
* Más de 75m ³ hasta 100 m ³	0.60 euros/m³
* Más de 100 m ³	0.75 euros/m³

En estas tarifas no está incluido el IVA

Tarifa 2ª.- Suministro de agua potable para usos comerciales, industriales, ganaderos y de servicios

Se aplicarán a industrias de todo tipo y, en general, a todos aquellos establecimientos en que se realicen actividades sociales, económicas o lucrativas.

- a) **Cuota fija de mantenimiento**, 7.00 euros/semestre
- c) **Por el consumo de agua**, medida por contador:

PARA CONSUMOS DE:	<u>SE APLICARÁ A TODO EL CONSUMO UN PRECIO/M3</u>
* Desde 0 m ³ a 60 m ³	0.45 euros/m ³
* Más de 60 m ³ hasta 500 m ³	0.65 euros/m ³

En estas tarifas no está incluido el IVA

Tarifa 3ª.- Suministro de agua para obras en construcción

Para el suministro de agua para obras de nueva planta. El usuario podrá concertar con el Ayuntamiento un precio a tanto alzado o, en otro caso, instalar un contador de uso industrial mientras se estén realizando las obras.

Tarifa 5ª.- Licencia de acometida.

- a) ***Por cada licencia de acometida*** a la red de abastecimientos de agua se abonará la cantidad de 300 euros, deducibles del importe, si fuera superior a dicha cantidad, de las obras de enganche a las que se refiere el art. 6.1.
- b) ***Por cada cambio de titularidad*** de la concesión del servicio y formulación de nuevo contrato, se abonará una tasa de 20 euros.

Artículo 11.- LECTURA DE CONTADORES

11.1.- Periodicidad.-La lectura de contadores se realizará con periodicidad **semestral**. A tal efecto, y siempre que el contador no esté accesible desde el exterior de la finca, los abonados quedan obligados a permitir la entrada en ella para realizar su lectura.

El ayuntamiento se reserva la facultad de modificar la periodicidad de la medición.

11.2 .- Cálculo de consumo de agua por analogía.- Si al hacer la lectura del contador éste se encontrara parado sin causa imputable al abonado, se retirará y reparará por cuenta del mismo, liquidándose el consumo del tiempo en que esté sin contador en razón a lo consumido en la media del año anterior.

En los casos de nueva instalación o de carecer de datos de consumo anteriores, se calculará el consumo discrecionalmente por el Ayuntamiento, por razón de analogía.

11.3.- Ausencia del abonado.- En caso de ausencia del abonado, el lector dejará aviso para una nueva visita, con indicación de día y hora. Si tampoco fuera posible la lectura en el día señalado, se consignará como medida la cantidad consumida durante el mismo semestre del año anterior. Cuando pueda realizarse la lectura, se facturarán los metros consumidos desde la última realizada, descontando, si procede, las cantidades facturadas.

Si transcurriera un año desde la fecha de la última lectura realizada y el abonado no hubiera facilitado una nueva lectura, el Ayuntamiento facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por cuarenta horas de utilización mensual. El consumo así estimado tendrá carácter de “a cuenta”, de forma que, obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto, en las facturaciones de los periodos siguientes.

Artículo 12.- COBRANZA

12.1.- Periodicidad.- El cobro de estas tasas se efectuará por semestres vencidos.

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores. Para facilitar la forma de pago se interesará a los usuarios la domiciliación bancaria de los recibos.

12.2.- Procedimiento de apremio.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites que prescribe el art. 27.6 de la Ley 8/1999 de 13 de abril de tasas y precios públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

La reiterada falta de pago en los recibos presumirá una renuncia a la prestación del servicio, dando lugar al corte del suministro previa audiencia del interesado.

12.3.- Rescisión del contrato.- La negativa por parte del abonado al pago de los recibos correspondientes a dos lecturas consecutivas será motivo de instrucción de expediente de rescisión del contrato, cuya resolución podrá acarrear el corte definitivo del suministro, sin derecho por parte del usuario a indemnización alguna.

Artículo 13.- INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

13.1.- Infracciones y sanciones.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 11 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, así como las establecidas en la presente Ordenanza.

Se consideran infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza.

Las infracciones se clasifican en: leves, graves y muy graves.

13.2.- Infracciones leves.- Son infracciones leves, en general, todas aquellas conductas que, por acción o por omisión, incumplan las cláusulas del contrato de suministro o de cualquiera de las normas de esta ordenanza, y que no estén tipificadas en los apartados 13.3 o 13.4 de este artículo.

13.3.- Infracciones graves.- Se consideran infracciones graves las siguientes:

- a) Oposición o resistencia por parte del abonado a la entrada en su domicilio, local o propiedad para el examen de las instalaciones del servicio por parte de este Ayuntamiento.
- b) Obstaculizar u ocultar cualquier elemento que impida o dificulte la lectura y control de los consumos.
- a) Realizar consumos innecesarios en situaciones de restricción o de especiales dificultades de suministro.
- b) Realización por parte del usuario de injertos o derivaciones fraudulentas que traigan consigo un uso doloso del agua.
- c) Desarreglo voluntario del aparato-contador, así como la no reparación o sustitución del mismo si éste se hallare descompuesto o roto.
- d) La comisión de 3 faltas leves, firmes, cometidas en un periodo de 12 meses.
- e) Utilizar el agua en formas o para usos distintos a los contratados

13.4.- Infracciones muy grave.- Son infracciones muy graves las siguientes:

- a) Manipulación o alteración de la instalación, precintos, cerraduras, llaves, contadores y cualesquiera otros aparatos que directa o indirectamente estén relacionados con la prestación de los servicios.
- b) Cesión, arriendo o venta del agua suministrada.
- c) Coaccionar o impedir la labor del personal del Ayuntamiento en el cumplimiento de sus funciones.
- d) La comisión de dos faltas graves, firmes, en un periodo de doce meses.
- e) Utilizar el agua de abastecimiento doméstico en época de escasez para el riego de fincas o jardines, llenado de piscinas o elementos análogos.

Artículo 14.- SANCIONES

1. A las infracciones de lo establecido en esta ordenanza corresponderá una sanción económica de:

Infracciones leves: hasta 700 euros

Infracciones graves: desde 500 hasta 2.000 euros

Infracciones muy graves: desde 2.000 hasta 8.000 euros.

En todos los casos, el importe de la sanción será siempre, dentro de los límites expresados, igual o superior al daño que eventualmente hubiera causado en la propiedad municipal.

2. La cuantía de las sanciones se graduará ponderando la gravedad y naturaleza del daño causado, la intencionalidad o la reincidencia.
3. Con independencia de la sanción económica que pudiera imponerse, el Ayuntamiento podrá ordenar al infractor la reposición a su estado original, o en su caso la adecuación a las disposiciones de esta ordenanza, en el plazo que se determine, de las instalaciones que pudieran haber resultado afectadas.
4. **Reincidencia.**- En todo caso, la reincidencia en la comisión de cualquiera de las faltas o defraudaciones, será motivo suficiente para la iniciación del expediente de supresión o privación de los servicios, sin perjuicio de la indemnización procedente, si ésta fuera objeto de fraude.

Artículo 15.- DEFRAUDACIONES

Se consideran defraudaciones los actos y omisiones de los usuarios que intenten eludir el pago del precio, o minorar el importe de la liquidación.

Las defraudaciones tendrán, en todos los casos, carácter de faltas muy graves, y se sancionarán aplicando lo establecido en el artículo 14.4 de esta ordenanza.

Artículo 16.- EXPEDIENTE SANCIONADOR

1. Será competente para acordar la incoación de expediente sancionador el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Gordaliza del Pino o persona en quien él delegue.
2. En la tramitación del expediente sancionador se aplicarán las reglas establecidas en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Artículo 17.- VIGENCIA.-

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedarán derogadas todas las normas anteriormente aprobadas por el Ayuntamiento que sean contrarias a la misma.

Disposiciones transitorias:

Primera.- Se concede a todos los usuarios un plazo máximo de un año, contado desde la aprobación definitiva de esta Ordenanza, para la instalación, en las condiciones descritas en la misma, del correspondiente aparato-contador general y/o particular, incurriendo, en caso contrario, en la infracción prevista en el apartado b) del art. 13.4 de la presente Ordenanza.

Segunda.- En el plazo de un año a partir de la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza, el Ayuntamiento ordenará la inspección y precintado de todas las instalaciones incluidas en el correspondiente padrón para comprobar su adecuación a la normativa vigente. Si se verificara la existencia de instalaciones o contadores cuyo funcionamiento sea incorrecto, o que hayan sido manipulados, o que no estén homologados, se concederá a sus titulares un plazo de seis meses para proceder a la reparación, o sustitución, o subsanación de las deficiencias detectadas, con advertencia de corte de suministro en caso de incumplimiento.